es

TO

ZA

er el

ge

12

11

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 87'50 pts. im dente: trimestre 11'25; somestre 22'50; and 45 Existers: > 18 ; > 88'75; > 67'50 »

Les suscripciones, cuyo pago es adelantado, se adiciarán en la Subdirección del Hospicio Productal, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, sim. 93; donde deberá dirigirse toda la correspontanta administrativa referente al Boletin.
Les de fuera podrán hacerse remitiendo el imperios directos de fuera podrán hacerse remitiendo el imperios directos de fuera podrán hacerse remitiendo el imperios de fuera podrán hacerse remitiendo el imperios de fuera podrán hacerse remitiendo el imperios de fuera podrán a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcuntidos cuatro días desde su publicación, sólo se sertidos cuatro días desde su publicación sólo se sertidos cuatro días desde su publicación sólo se sertidos cuatro días desde su publicación sólo se sertidos cuatros días desde su publicación sólo se sertidos sertidos cuatros días desde su publicación sólo se sertidos sertidos cuatros días desde su publicación sólo se sertidos sertidos



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción

Las anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previe akono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, iasidel Exemo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que sa solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales,

El Boletía Oficial se halla de venta en la Imprenta del Haspieio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y teritorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de Parovineia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 noviembre 1920).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Después de publicado el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, secha 15 de septiembre último, reglamentando la fabricación y circulación de toda clase de armas, el Ministerio de la Guerra, por Real orden de 29 del mismo mes, estableció la forma de justificar la tenencia de las armas po-seídas por individuos del Ejército, y el Ministerio de la Gobernación, por otra Real orden de 11 del mes aclual, ha determinado las clases de armas que se consideran ilícitas, y ha establecido ciertas reglas para la

circulación y posesión de las demás. Este Ministerio se ha limitado, hasta el presente, a aprobar, por Real orden de 29 de septiembre último, los modelos de las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de abril del corriente año, y a poner en circulación los correspondientes efectos timbrados. Pero resta determinar, con la precisión mayor posible. Posible, las armas que se consideran comprendidas y las que han de estimarse exceptuadas de la guía de posesión, según los términos de dicha ley y los de las demás disposiciones antes mencionadas. Y a dicho efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, con carácter provisional, a reserva de lo que en definitiva se establezca en el Reglamento de la ley, resolver lo siguiente:

Primero. Las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de abril último no podrán ser expedidas para ninguna de las armas declaradas ilícitas por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 del corriente mes y por las demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre el particular.

Segundo. Serán objeto de guias especiales de po-sesión las armas de los individuos del Ejército, con arreglo a la Real orden del Ministerio de la Guerra de 29 de septiembre último, y las que los funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio puedan usar para actos del servicio, con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 10 de agosto de 1876, 7.º del de 15 de septiembre último y demás disposiciones vigentes. La expedición de dichas guías se hará sin perjuicio de lo que actualmente se halla dispuesto, en sus respectivos casos, sobre licencias de caza y de uso de armas.

Tercero. Por virtud de la declaración de la ley de

29 de abril último, comprendiendo en el grupo tercero de las armas sujetas a guía de posesión las que, no siendo de fuego, puedan usarse en lucha, con excepción de las que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades ordinarias de la vida del campo, se consideran excluídas del requisito de la guía, entre las armas consideradas como lícitas, las siguientes:

1. Las que pueda considerarse o se pruebe que fueron fabricadas hace más de cien años, o que, siendo más modernas, se justifique haber intervenido en sucesos históricos de carácter nacional, siempre que unas y otras se conserven en Museos o casas particu-lares, sin hacer uso de ellas y sin transportarlas de unos a otros puntos sino por razon de cambios de

II. Las destinadas s usos domésticos con aplicación a la mesa, a la cocina y a la repostería; las herramientas e instrumentos propios de arte, oficio, industria o profesión, y las navajas o cortaplumas cuyas hojas no pasen de 11 centímetros, medidos desde el reborde del mango que las cubra.

III. Las que los pastores y obreros del campo utilicen como necesarias para la comida y para los

trabajos en que tomen parte. Cuarto. Todas las armas indicadas en el número precedente dejarán de considerarse exceptuadas de la guía de posesión cuando, por la ocasión, momento o circunstancias en que se conduzcan o se usen, se acredite o pueda presumirse que se destinan a la lucha o la defensa personal.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes, Dios guade V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1920.—Domínguez Pascual.—Sr. Di-

rector general del Timbre.

(Gaceta 3 noviembre 1920)

SECCIÓN CUARTA

Lacoreria de Aacienda de la provincia de Zaragosa.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del Boletin Ofi-CIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de Contri-buciones del pueblo de Bujaraloz;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continua-ción se expresan, he acordado y se han practicado embar-gos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Rústica.—Año 1917.

Antonio Alonso Pérez: un campo, sito en la partida de Garín, de este término, de cabida de 4 hanegas; equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con aguera, por S. con cabañera, por E. con yermo y

O. con Bernardino Flordelis.
Telesforo Abances Pérez: un campo, sito en la partida de Corral de los Ríos, de este término, de cabida de 4 cahices; equivalente a 457 áreas 68 centiáreas, que linda por N. con Pedro Barrachina, por S. con Mariano Gros, por E. con monte y por O. con monte.

Severo Beltrán Asín: un campo, sito en la partida de Sueltas, de este término, de cabida 2 cahíces; equivalentes a 228 áreas 84 centiáreas, que linda por N. con Pedro Pallarés, por S., E. y O con común.

Esteban Calvete Insa: un campo, sito en la partida de Suelta Baja, de este término, de cabida de 4 hanegas: equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda

gas; equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con Juan Calvete, por S. con Manuel Postigo,

por E. y por O. con monte.

Florencio Calvete Insa: un campo, sito en la partida de Suelta Baja, de este término, de cabida de 1 cahíz; que linda por N. con Juan Calvete, por S. con Manuel

Postigo, por E. y por O. con monte.

Francisca Canales Orús: un campo, sito en la partida de Saladar de Agustín, de este término, de cabida de 4 cahíces; equivalente a 457 áreas 68 centiáreas, que linda por N. con Pablo Solanot, por S. con Francisco Calvete, por E. con Nicolás Calvete y O. con monte.

Antonio Cruellas N.: un campo, sito en la partida de Val Espartosa, de este término, de cabida de 4 cabices; equivalente a 457 áreas 68 centiáreas, que linda por N. con Anselmo Lorda, por S. con Anselmo Cruellas, por E. con monte y O. con monte.

Sixto Foradada Pallas: un campo, sito en la partida de Val de la Fuén, de este término, de cabida de un cahiz; equivalente a 114 áreas 42 centiáreas, que linda por N. con Jesús Pallarés, por S. con Manuel Pallarés,

nes (

Mari

E

Esc

del

191

del en

Por

der

de

SUS

mo

en

tres

do.

car

en

Cal

ag

1.

Pa

por E. con José Samper y O. con monte. Nicolás Jiménez González: un campo, sito en la partida de farín, de este término, de cabida de 1 cabiz, 4 hanegas; equivalente a 171 áreas 63 centiáreas, que linda por N. con Mariano Gros, por por S. con Julián Tabuenca, por E. y por O. con monte.

Juan Guallar Escanilla: un campo sito en la partida Suelta Baja, de este término, de cabida de 1 cahíz 4 hanegas; equivalente a 171 áreas 63 centiáreas, que linda por N. S., y E. con común y por O. con Gaspar

Juan Marín Pallarés: un campo, sito en la partida de Suertes, de este término, de cabida de 15 cahices, 4 hanegas; equivalente a 1773 áreas 51 centiáreas, que linda por N. con camino, por S. con Salvador Villagrasa, por E. con Manuel Rozas y por O. con Joaquín Samper

Juan Palacio Labrador: un campo, sito en la partida de Val Sabinosa, de este término, de cabida de 4 hanegas; equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con Cristóbal Avances, por S., E. y O. con

monte.

José Saltó Montaner: un campo, sito en la partida de Boberal, de este término, de cabida de 1 cahizi

equivalente a 114 áreas 42 centiáreas, que linda por Nocon Roque Rozas, por S. con Pedro Avances, por E. con monte, y por O. con monte.

Joaquín Samper Villagrasa: un campo, sito en la partida de Boberal, de este término, de cabida de 1 catida de Roberal, de 1 catida de 1 catida de 1 catida de Roberal, de 1 catida de 1 cat híz, 4 hanegas; equivalente a 171 áreas 63 centiáreas, que linda por N. con Domingo Samper, por S. con Pascual Escanilla, por E. con monte y por O. con camino.

Leonardo Sena Escanilla: un campo, sito en la partida de Val Espartosa, de este término, de cabida de 4 hanegas; equivalente a 57 áreas 21 centiáreis, que linda por N. con Rudesindo Villagrasa, por S., E. I

O. con monte.

Elías Solanot Postigo: un campo, sito en la partida de Sueltas, de este término, de cabida 1 cahíz; equivalente a 114 áreas 42 centiáreas, que linda por N. con Salvador Luna, por S. con monte, por E. y O.

con yermo.

Antonio Villagrasa Gigó: un campo, sito en la partida de Val de la Fuén, de este término, de cabida de 1 cahiz; equivalente a 114 áreas 42 centiáreas, que liada por N. con José Zamora, por S., E. con y por O.

con monte. Anastasio Villagrasa Morell: un campo, sito en la partida de Boberal, de este término, de cabida de 4 hanegas; equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con Antonio Lupón, por S. con camino, por E. y O. con monte.

Los Herederos de D. Andrés Anadón: un campo, sito en la partida de D. Jorge, de este término, de cabida de 4 hanegas; equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con Valero Anadón, por S. con ca

mino, por E. y por O. con monte.

Viuda de Mariano Villagrasa: un campo, sito en la partida de Suelta baja, de este término de cabida de 4 hanegas; equivalente a 57 áreas 21 centiáreas, que linda por N. con Juan Leonardo, por S. con Mariano Villagrasa, por E. y por O. con yermo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la De legación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletin Oficial y en la Gaccia de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiera pura que en términa de teceno día 1900, y se les requiere para que en término de tercero dia Presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa
En Bujaraloz, a 7 de octubre de 1920.—El Recaudador, Mariano Tremps.

ta S,

la

18

la

ar

da

Sı

ue

ín

la

n

la

1-

la

I.

te 7"

10

1-

a.

le

10

18

SECCIÓN QUINTA

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRMERA ENSENANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Escalafón provincial del Magisterio primario.

Bienio de 1919-20. — Convocatoria.

Debiendo procederse a la rectificación bienal del Escalafón provincial de Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de esta Provincia para el percibo del aumento gradual de sueldo durante el bienio de 1919-20, con efecto desde 1.º de enero de 1919; esta Sección, en conformidad con el párrafo 3.º del artículo 36 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, anuncia que en el referido Escalafón, siguiendo la labor iniciada por Jefes anteriores para llegar a establecer el verdadero procesos de plazas que debe haber en cada uno dero número de plazas que debe haber en cada uno de los dos Escalafones (Maestros y Maestras) y en sus diversas categorías, deben hacerse las siguientes modificaciones:

Maestros.

1.ª Categoría. — Corresponden 12 plazas; figuraban en el de 1917-18, 14; como en la actualidad existen, tres vacantes, pasan al Escalafón de Maestras, quedando una sola para proveer.

2.ª Categoría. — Corresponden 18 plazas; figuraban en el de 1917-18, 20; existen actualmente tres vacantes, de las que dos pasan al Escalafón de Maestras

y se anuncia a provisión una sola vacante.

3.ª Categoría. — Corresponden 60 plazas, figuraban en el Escalafón de 1917-18 las citadas 60 plazas y como existen seis vacantes, las que se proveerán.

1.º Categoría. — Corresponden 15 plazas; figuraban en el de 1917-18, 9, existen en la actualidad una va-

canie, más dos que pasan del de Maestros. 2.ª Categoria. — Corresponden 22 plazas; figuraban

en el de 1916 17, 14; no existiendo ninguna vacante, se agregan las dos procedentes del de Maestros.

3.ª Categoría. — Corresponden 75 plazas; figuraban 3.ª Categoria. — Corresponden 75 plazas; figuraban en el de 1917-18, 52 y cinco vacantes, que son las que han de proveerse.

RESUMEN DE PLAZAS QUE SE ANUNCIAN

Para proveer en Maestros.

Categoría.—Una de antigüedad.
Categoría.—Una de antigüedad.
Categoría.—Dos de mérito y cuatro de antigüedad.

Para proveer en Maestras,

1.ª Categoría.—Tres de antigüedad.

Categoria.—Dos de mérito.

Categoria.—Dos de mérito y tres de antigüedad.

Con el propósito de que las pretensiones resulten formuladas y admisibles con arreglo a las vigentes dis-Dosiciones, se hacen las advertencias que a continuación se expresan:

Para la provisión de las vacantes con números impares o de antigüedad, ha de correrse la cuarta categoria, Pasando a las últimas que resulten en cada una de éstas quienes ocupen los primeros lugares de la inmediatamente inferior, sin necesidad de que se solicite; pero sí

habrán de hacerlo acompañando hoja de servicio y la certificación justificativa los Maestros y Maestras que antes de 1.º de enero de 19:9 hayan pasado a Escuela nacional de esta provincia desde otra en cuvos escalafones figuraran por antigüedad en la 1.ª, 2.ª o 3.ª categoría, toda vez que tienen derecho al disfrute del aumento gradual.

Lo propio habrán de verificar quienes en circunstancias análogas disfrutaron con número par o por mé-

rito tal mejora de dotación.

Para cubrir las vacantes de los números pares o de mérito, además de atender al derecho que acaba de indicarse, se corre la escala en cada categoría, y los últimos lugares que aparezcan a proveer lo serán a favor de quien corresponda entre los Maestros y Maestras que lo soliciten, uniendo a la instancia su hoja de servicios justificativos de los méritos comprendidos en uno o varios de los casos siguientes:

1.º Haber sido objeto, por servicios especiales en la enseñanza pública, de premios y distinciones expresas del Ministerio del ramo, a propuesta de la Junta local o provincial y con informe del Consejo de Ins-

trucción pública.

2.º Haber dado lugar, por iguales causas, a acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas, o por

las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente Escuelas de adultos o dominicales además de la titular que tuvieren a su cargo, con aprobación de la Junta local o del Ayuntamiento, prefiriendo a los que en iguales circunstancias hubieran prestado este servicio mayor espacio de tiempo, habiendo de acreditarse manifiestos resultados en la enseñanza, sin que sea suficiente haber desempeñado el cometido de que se trata sólo por al-gunos meses, incumbiendo a la Sección el apreciar como lo estime oportuno el crédito que haya de darse a las certificaciones justificativas que presenten los inte-resados, quienes habrán de acreditar además de haber obtenido notorio éxito en las Escuelas de que sean o hayan sido titulares.

4.º Acreditar suficientemente que se ha dado, con notorio aprovechamiento, a alumnos sordo-mudos o ciegos, la instrucción especial que su condición requiere, no bastando el justificar dicha instrucción con respecto a algunos de tales desgraciados, y sin puntualizar que el servicio lué especial y propio de los mismos, sino en general y común a la masa escolar.

5.º Haberse distinguido notablemente por su apli-

cación y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaración de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, a pro-puesta de la local respectiva, oyéndose al Ayuntamien-to en pleno, con dictamen del Concejal Sindico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de instrucción o educación y que, previo informe del Consejo de Instrucción Pública, estén o sean declaradas de texto o útiles para la enseñanza, debiendo acreditar asimismo

el ejercicio de la profesión con reconocido celo.
7.º A los Maestros cuyas Memorias técnicas hayan merecido la calificación de sobresaliente les servirá este hecho de nota favorable en su hoja de servicios y se computará como mérito preferente a los determinados por el caso 2.º del Real decreto de 27 de abril de 1873 para el aumento gradual del sueldo.

Los solicitantes acompañarán a su instancia y hoja de servicios los justificantes de todo lo que aleguen.

Las solicitudes dirigidas al Sr. Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia habrán de presentarse en esta Sección dentro del plazo de treinta días a contar desde el en que esta convocatoria aparezca en el Bolerín Oficial de la provincia, y las hojas de servicios ajustadas éstos hasta el 31 de

diciembre de 1918.

No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las categorías quienes hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, y, en general, sufrido corrección en virtud de expediente instruído; pero sí optar, hallandose en estos casos, al puesto que les corresponda según sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditasen que en su conducta posterior han desapa-recido los motivos que dieron lugar á la corrección impuesta y que se han hecho dignos de especial consideración, declarándose así por la misma Autoridad que resolvió anterior el expediente.

Cuanto queda expresado, se refiere a Maestros y Maestras de Escuela nacional, siempre que posean título profesional correspondiente y lo sean en propiedad, no computándose los servicios prestados como interinos.

Todo lo que se pone en conocimiento de los que aspiren a ocupar las vacantes que se mencionan.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1920.-El Jefe de la Sección, Félix Latre.

6. DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Sección primera del Huecha — Tarazona

Subasta de maderas.

El día 30 de noviembre, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Tarazona la segunda subasta de las 200 hayas que en el Plan forestal vigente figuran para el monte «Dehesa del Moncayo», de la pertenencia de dicha ciudad, con un volumen de 80 metros, bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas y plazos para el aprovechamiento de un mes para la corta y otro para la extracción.

La realización de este disfrute se ajustará en un todo a los mismos pliegos de condiciones que rigieron en la primera subasta, publicados en los Boletínes Ofi-ciales de la provincia de fecha treinta de agosto y 9 de

septiembre últimos.

Madrid, 28 de octubre de 1920.—Por acuerdo de la Sección: El Presidente, Segundo Cuesta.

SECCION SEXTA

Paniza.

Por segunda vez tendrá lugar en esta villa, el día 15 de los corrientes, a las diez, la subasta de leñas del monte de Nuestra Señora del Aguila, bajo el tipo de 800 pesetas y condiciones expresadas en el Boletín Oficial extraordinario de 30 de agosto último.

Paniza, 5 de noviembre de 1920.-El Alcalde, José

García.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de mourrir en las demas responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a contar desde el día de la publicación del anun-cio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que sa señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas ias Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos e disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los ar-tículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuicia miento de Marina Militar.

總書

LER URBINA, Pablo Benito; procesado por el delito de resistencia, incoado en el Juzgado de Instiucción de Tarazona de Aragón, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante la Ilma. Audiencia de Zaragoza el diez de diciembre próximo, a las diez de la marade de la decimbre próximo, a las diez de la marade de la decimbre próximo, a las diez de la marade de la decimbre próximo. nana a fin de hacerle aplicación de los beneficios de la ley de Condena condicional en la causa expresada.

· LODO FAL, Manuel; hijo de Julio y Rafaela, natural de Quintanar de la Orden (Toledo), casado, Guardia civil, de veintiocho años de edad, vestía traje gris de su profesión, estatura 1.658 metros, pelo, ojos y cejas negros, color bueno, nariz regular, domiciliado últimamente en Benabarre (Huesca), acusado de deserción militar; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante de la Guardia civil de Huesca, don Ricardo del Agua Tejo.

Huesca, 4 de noviembre de 1920.—Ricardo del

Agua Tejo.

MORENO LORENTE, Porfirio; hijo de León y de Florencia, natural de Lumpiaque, provincia de Zaragoza, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Lumpiaque (Zaragoza), al cual se le sigue estradore de la cual se la c pediente por haber faltado a incorporación a filas, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del regimiento de infantería Gravelinas, número cuarenta y uno, D. Luis Ortiz Santisteban, residente en el cuartel de San Agustín, donde se halla instalado este Juzgado.

Dado en Badajoz, a veintiséis de octubre de mil novecientos veinte.—El Capitán Juez Instructor, Luis

Ortiz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros. Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de Egea de los Caballeros, por providencia de hoy, dictada en causa crimi-nal que instruye contra Pablo Aparicio Santa Bárbara, sobre robo y homicidio de Santiago Requejo Moral, ha acordado se cite, mediante la presente, a Cata-lina López, natural de Alagón, que residió en Zarago-testigo en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Egea de los Caballeros, a cinco de noviembre de

1920.-El Secretario, Cándido Arregui.

Zaragoza.--San Pablo. Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia del día de hoy, ha acordado citar a D. José Gómez, cuyo domicilio se ignora, para que en los días veinticinco y veintiseis del mes actual y hora de las diez de la mañana comparezca an te La Excma. Audiencia Provincial de esta Ciudad. para asistir como testigo a la celebración de la vista en juicio oral de la causa seguida sobre estafa, contra Lucas Lahoz Coquillod; y se le apercibe que si no comparece la parece la pa parece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley

Zaragoza, cinco de noviembre de mil novecientos veinte. - El Secretario judicial, Manuel Serrano.

Impreuta del Hospicio.